

**Recurso 71/2020**

**Resolución 357/2020**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 29 de octubre de 2020.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LOKIMICA, S.A.** contra el acuerdo, de 28 de noviembre de 2019, de la mesa de contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicios de control de plagas en la red de saneamiento del término municipal de Almería» (Expediente C-25/2019), convocado por el Ayuntamiento de Almería, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 6 de junio de 2019 se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 634.966,09 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la entidad ahora recurrente, según consta en el expediente remitido.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante Real Decreto 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**TERCERO.** Mediante decreto de la persona titular de la Delegación de Área de Presidencia y Planificación del Ayuntamiento de Almería, de 19 de diciembre de 2019, se acuerda, entre otras cuestiones, excluir la oferta de la entidad LOKIMICA, S.A. del procedimiento de licitación del contrato mencionado en el encabezamiento. Dicho acuerdo fue notificado individualmente a la mencionada entidad el 20 de diciembre de 2019.

El 14 de enero de 2020, tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad LOKIMICA, S.A. (en adelante LOKIMICA) contra el citado decreto de 19 de diciembre de 2019 de exclusión de su oferta. Dicho recurso fue tramitado por este Órgano con el número 12/2020.

Mediante Resolución 356/2020, de 29 de octubre, de este Tribunal se desestima dicho recurso 12/2020.

**CUARTO.** Con fecha 31 de enero de 2020, se publica en el perfil de contratante acta de la mesa de contratación de 28 de noviembre de 2019, que entre otras cuestiones adopta el acuerdo de excluir la oferta de la entidad LOKIMICA. No consta que dicha acta le fuese notificada a dicha entidad.

El 21 de febrero de 2020, tuvo entrada en el registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad LOKIMICA contra el citado acuerdo de exclusión de su oferta adoptado por la mesa de contratación en sesión de 28 de noviembre de 2019. Dicho recurso fue tramitado por este Órgano con el número 71/2020.



**QUINTO.** Por la Secretaría de este Órgano, el 24 de febrero de 2020, se remite al órgano de contratación copia del recurso 71/2020 y se le solicita que envíe el informe al mismo así como la documentación que se haya podido generar con posterioridad a la remisión del expediente de contratación enviado con ocasión del recurso 12/2020. Dicha documentación fue recibida en este Tribunal el 18 de marzo de 2020.

**SEXTO.** La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. Por su parte, la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 ha acordado el levantamiento de la suspensión desde el día 7 de mayo, fecha de su entrada en vigor, de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, extendiendo dicha medida a los recursos especiales. Habiéndose tramitado el presente procedimiento de licitación por medios electrónicos, tal como consta en el expediente remitido, la citada disposición ha levantado la suspensión de la tramitación del presente recurso especial.

**SÉPTIMO.** El 17 de julio de 2020, el órgano de contratación remite determinada documentación complementaria a la enviada anteriormente.

**OCTAVO.** La Secretaría del Tribunal, mediante escritos de 17 de agosto de 2020, dio traslado del recurso 71/2020 al resto de licitadoras, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas, habiéndose presentado en el plazo concedido las aportadas por la entidad ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A. (en adelante ATHISA).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



**SEGUNDO.** Con carácter previo al examen de cualquier otro requisito de admisibilidad del recurso y de la cuestión de fondo suscitada en el mismo, procede analizar los efectos de la interposición de dos recursos por la misma entidad, en el mismo expediente de contratación y en los dos casos contra la exclusión de su oferta del procedimiento de licitación.

Como se ha expuesto en los antecedentes de hecho, el órgano de contratación dictó decreto de 19 de diciembre de 2019 en el que, entre otras cuestiones, se acuerda excluir la oferta de la entidad LOKIMICA. Dicho acuerdo fue notificado a la mencionada entidad el 20 de diciembre de 2019. Además de acordarse expresamente en el citado decreto la mencionada exclusión, en el cuerpo del mismo se pone de manifiesto que la mesa de contratación en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2019 acordó, asimismo, la exclusión de la oferta de LOKIMICA.

Contra el citado acuerdo de exclusión contenido expresamente en el decreto de 19 de diciembre de 2019, dicha entidad interpone recurso especial en materia de contratación el 14 de enero de 2020 ante este Tribunal.

Asimismo, el 31 de enero de 2020, se publica en el perfil de contratante el acta de la mencionada mesa de contratación de 28 de noviembre de 2019, que entre otras cuestiones adopta el acuerdo de excluir la oferta de la entidad LOKIMICA, tras lo cual dicha entidad interpone el 21 de febrero de 2020 nuevo recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, contra la exclusión de su oferta, en este caso la adoptada por la mesa de contratación.

En el presente expediente de contratación, el decreto de 19 de diciembre de 2019 le fue individualmente notificado a LOKIMICA, por lo que la misma estaba obligada a impugnarlo so pena de dejar firme su exclusión, como de hecho así hizo. Sin embargo, lo que no puede dicha entidad posteriormente por haber tenido conocimiento del contenido del acta de la mesa de contratación de 28 de noviembre de 2019, es volver a impugnar su exclusión, pues en primer lugar ya lo había hecho en su momento procesal oportuno, en segundo lugar, el recurso posterior es claramente extemporáneo respecto de la notificación del citado decreto de 19 de diciembre, y en tercer lugar no puede pretender la entidad recurrente accionar contra su exclusión cada vez que tenga conocimiento de la existencia de un acto en el que se ponga de manifiesto aquella de forma explícita o implícita.



En consecuencia no cabe interponer un nuevo recurso -el ahora analizado- esgrimiendo los mismos motivos y argumentos jurídicos que ya fueron enjuiciados en la citada Resolución 356/2020, pues esta tiene en relación con el recurso actual el valor de cosa juzgada, criterio este, recogido entre otras en la Resolución 127/2018, de 4 de mayo, de este Tribunal.

Por lo tanto, resulta obvio que la Resolución 356/2020, de 29 de octubre, de este Tribunal, en cuanto desestimó un recurso previo contra la misma decisión y por los mismos motivos que el recurso ahora analizado, produce efectos de cosa juzgada en este nuevo procedimiento e impide analizar otra vez pretensiones que ya fueron definitivamente resueltas en vía administrativa.

Procede, pues, inadmitir el recurso interpuesto y tramitado con el número 71/2020, lo cual hace innecesario el análisis de los restantes requisitos de admisibilidad e impide el examen de la cuestión de fondo, así como de la solicitud de medida cautelar, de acceso al expediente y de acumulación de recursos.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LOKIMICA, S.A.** contra el acuerdo, de 28 de noviembre de 2019, de la mesa de contratación por el que se excluye su oferta del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicios de control de plagas en la red de saneamiento del término municipal de Almería» (Expediente C-25/2019), convocado por el Ayuntamiento de Almería, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho segundo.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

